



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04712-2014-PA/TC

LIMA

LORENZO VEGA PORRAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lorenzo Vega Porras contra la resolución de fojas 39, de fecha 5 de mayo de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00637-2013-PA/TC, publicada el 17 de marzo de 2015, el demandante solicita se repongan los aumentos recortados en forma ilegal en su pensión contraviniendo lo establecido en la Ley 28110. No obstante, este Tribunal precisa que la pensión de invalidez vitalicia del Decreto Ley 18846 le fue otorgada por mandato judicial, razón por la cual no es posible en el presente proceso constitucional revisar nuevamente dicha sentencia y modificarla, toda vez que fue materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no pudiendo revisarse los mismos hechos en un nuevo proceso de amparo.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00637-2013-PA/TC, pues de autos se aprecia que el actor cuestiona la pensión de invalidez vitalicia del Decreto Ley 18846 que percibe y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04712-2014-PA/TC
LIMA
LORENZO VEGA PORRAS

solicita que sea cambiada por una pensión de invalidez conforme a su norma sustitutoria, la Ley 26790. Sin embargo, se advierte de autos que la pensión de invalidez vitalicia del Decreto Ley 18846 le fue otorgada en cumplimiento de un mandato judicial. Por tanto, no procede su revisión por hechos que ya fueron evaluados en la sentencia emitida por este Tribunal Constitucional, que tiene la calidad de cosa juzgada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL